

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 121

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO COMISION EN PLENARIO** - Proyecto de Resolución creando una Comisión Investigadora que examinará la gestión de los funcionarios intervinientes en los episodios suscitados a raíz del desalojo de la firma Continental S.A y los hechos de represión de represión.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 14/05/1995

**Girado a la Comisión** s/t - Resolución Nº 029/95  
Nº:


Sesión Especial fecha 14-05-95

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATIVO RESIDENCIA
285
17/4/95
HORA 18 <sup>15</sup>
FIRMA 

Ushuaia, 19 de abril de 1.995

Sr. Presidente  
Legislatura Provincial  
Dn. Miguel Angel CASTRO  
S / D

Los Legisladores Provinciales abajo firmantes, solicitamos con carácter de urgente, una Sesión Especial para el día de la fecha a las 20:00 Hs. , con motivo de tratar exclusivamente, un proyecto de Ley generado por el Superior Tribunal de Justicia en relación a la Ley Provincial N° 110 y que fuera presentado ante el Plenario de Legisladores y la Conformación de la Comisión Investigadora.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente muy atentamente.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR RESUELVE

Artículo 1º. Créase la Comisión Investigadora Legislativa, con el fin de examinar la gestión de los funcionarios intervinientes en los episodios suscitados en oportunidad del desalojo de la firma Continental Fueguina S.A. y de los hechos de represión ocurridos posteriormente, como asimismo de cualquier otra acción vinculada a estos acontecimientos y las responsabilidades emergentes de ellos.

Artículo 2º.- Dicha Comisión tendrá por objeto recepcionar denuncias provenientes de personas físicas o jurídicas y citar a cualquier persona a prestar declaración sobre los hechos que motivan la creación de esta Comisión, como asimismo recabar toda información que fuera útil a los efectos de esclarecer los hechos y eventualmente denunciar ante las autoridades judiciales competentes cualquier accionar sobre el cual se presume delito.

Artículo 3º.- La Comisión Investigadora Legislativa estará integrada por los siguientes Legisladores: Oscar Bianciotto, Enrique Pacheco, Osvaldo Pizarro, Jorge Rabassa y María Cristina Santana, en respeto de la proporcionalidad de la representación política en la Cámara.

Artículo 4º.- En la primera reunión de la Comisión, esta elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, y aprobará las normas internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. En todos los casos no contemplados por la presente resolución se aplicará el reglamento de la Cámara.

Artículo 5º.- Las declaraciones de los ciudadanos que sean recibidas por la Comisión, sean ellas espontáneas o requeridas, serán reservadas y confidenciales, hasta tanto sea proporcionado el informe final a la Cámara Legislativa. La Comisión mantendrá la confidencialidad de las declaraciones cuando considere que así deba procederse para garantizar la seguridad e integridad personal de los declarantes.

Artículo 6º.- Los colaboradores legislativos que participen de las reuniones de la Comisión prestarán juramento de guardar secreto.

Artículo 7º.- En el caso que de las investigaciones, denuncias personales o de asociaciones públicas o privadas surja, a juicio de la Comisión, la presunta comisión de un delito o incumplimiento de los deberes de funcionario público, la Comisión por el voto de la mayoría de sus integrantes tomará los recaudos correspondientes a efectos de

*[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'J.M.' and several other illegible signatures.]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

iniciar las acciones judiciales o poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales que establecen las normativas vigentes.

Artículo 8º.- La Comisión se expedirá en un término de diez (10) días hábiles, que solo podrá extenderse por medio de resolución debidamente fundada, debiendo confeccionar un informe detallado de su actuación. En caso de no haber unanimidad las disidencias serán fundadas siendo giradas a la Cámara Legislativa para su conocimiento.

Artículo 9º.- El informe final será insertado en el Diario de Sesiones de la Sesión Ordinaria de la Legislatura, en la cual esta tome conocimiento.

Artículo 10.- De forma.